

Bogotá D.C, diciembre 12 de 2016

Doctor:

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Honorable Senado de La Republica

Ciudad

Respetado Doctor Eljach

Me permito radicar en su despacho, el Proyecto de Ley- *“Por medio de la cual se modifica el artículo 208 del Código Penal – Ley 599 de 2000- y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial menores de 14 años “*

Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

Autor

Me permito presentar, el Proyecto de Ley- “Por medio de la cual se modifica el artículo 208 del Código Penal – Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años-”.

Para facilitar la lectura de este documento el mismo seguirá el siguiente orden:

1. Exposición de motivos
- 1.1 Objeto e información del proyecto
- 1.2 Fundamento jurídico

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1 Objeto e información del proyecto

1.1.1 Objeto

La violencia sexual en todas sus manifestaciones constituye una de las más graves afectaciones a los derechos fundamentales de las personas. Dentro de los derechos vulnerados se encuentran los derechos a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica, la libre expresión y libertad de circulación y el libre desarrollo de la personalidad.¹

Las cifras de violencia sexual contra los niños en Colombia son indignantes y preocupantes. En 2015, 19.000 menores fueron abusados sexualmente. Más del 80 % eran mujeres; en 2.608 casos los pequeños no tenían ni cinco años y en 5.431 estaban entre los cinco y los diez años. A su vez, la indignación y presión social, reclamando justicia, aumentan cada vez que se conoce de un nuevo caso.²

La situación actual nos lleva a desarrollar herramientas para la creación de una política pública efectiva que propenda por mejorar la convivencia ciudadana, fortalecer la salud pública y agilizar y efectivizar la justicia. Para la consecución exitosa de lo anterior, se requiere una fundamentación veraz, análisis riguroso y de cara al ciudadano para que el proceso sea visible.

El presente proyecto tiene como objeto implementar la pena de castración química a violadores y abusadores sexuales de niños. Adicionalmente, establece la creación de un comité intergubernamental que establezca una política criminal desde la salud pública y la justicia orientada a mitigar el riesgo de violencia sexual en menores de 14 años.

1.1.2 Información del proyecto

Además de las cifras ya mencionadas, que evidencian una alarmante realidad respecto de los derechos de los niños y niñas colombianos, en el país hay violadores que están en la calle porque ya cumplieron sus penas, incluso mucho de ellos tienen libertad condicional o están próximos a recibir el beneficio. De acuerdo con estudios médicos, esas personas tienen un alto riesgo de reincidencia, pues los violadores, pedófilos o asesinos de niños no se resocializan solos, ellos tienen una tendencia muy alta a repetir el crimen, eso se ha demostrado en estudios universales.³

¹ Hurtado Sáenz, M. C., Gómez López, C. P., Veloza Martínez, E. G., & Urrego Mendoza, Z. C. Violencia sexual en Colombia.

² <http://www.elspectador.com/noticias/bogota/clamor-de-justicia-yuliana-nina-de-siete-anos-fue-abusa-articulo-669012>, Consultado el 6 de diciembre de 2016.

³ Según estudios realizados en Estados Unidos, Canadá, Australia, Francia, Reino Unido, Suecia y Dinamarca, demuestran que la reincidencia entre los agresores que acceden a someterse a ese procedimiento puede reducirse del 90% al 4%, no obstante el número de hombres que están dispuestos a someterse a ese procedimiento es bajo. Por ejemplo, en la República Checa, sólo 85 hombres entre 2000 y 2011 accedieron a recibir las inyecciones

Los objetivos que se suelen perseguir las penas a través del establecimiento de sanciones pueden resumirse en cuatro: retribuir, disuadir, incapacitar y rehabilitar. Scott Woodside, jefe de la clínica de conducta sexual del Centro para las Adicciones y la Salud Mental de Toronto (CAMH) asegura que la inmensa mayoría de hombres sometidos a este tratamiento afirman *"haber visto enormemente reducido su deseo sexual"*. La castración química cumpliría así con los fines de disuadir, incapacitar y colaborar con la rehabilitación del agresor.

La castración química consiste en la administración de medicamentos que reducen la libido — Dietilestilbestrol (DES), acetato de medroxiprogesterona o la hormona liberadora de hormonaluteinizante (LHRH)— , y se aplica con el objetivo de impedir que los violadores, pederastas y otros delincuentes sexuales reincidan. Indonesia, 9 Estados de Estados Unidos, Polonia, Rusia, Moldavia, Estonia y Corea del Sur han establecido la castración química como una medida obligatoria contra los agresores sexuales de menores. En México y Argentina se han presentado proyectos de ley en ese sentido.⁴

El aumento y severidad de las penas o la creación de nuevos tipos penales deben estar orientados al cumplimiento de políticas criminales claras. Cada una de las medidas propuestas requiere un análisis de fondo. La política Criminal del Estado, respecto a este tema en concreto, no puede ser abordada ligeramente, sin embargo, medidas inmediatas como la castración química son requeridas.

Es impostergable que el Congreso de la República lidere, organizadamente, las iniciativas y se estructure una política de salud pública y administración de justicia, coherente, que aborde la problemática críticamente y con la trascendencia que el tema amerita. A Colombia le urge la implementación de soluciones no precipitadas del tema, con aportes eficaces y para ello es necesario estudiar con juicio, detenimiento y celeridad todas las medidas propuestas. La creación de una comisión desde el Congreso resulta un primer paso para ello.

Con el fin de articular iniciativas políticas en torno al tema, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2055 de 2014, se establece la obligación a cargo del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal para que dentro la política criminal aplicable para delitos sexuales contra menores y mujeres estudie medidas como la castración química reglamentando su aplicación.

Así, el proyecto consta de tres artículos: El primero, establece la modificación en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000, introduciendo la medida de castración química en los eventos en que la conducta se pruebe reiterativa, además de la pena privativa de la libertad que corresponda. El segundo, ordena al Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal establecer el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, que busque garantizar las condiciones en la aplicación de la medida de castración química dentro de una política criminal integrada.

1.1 Fundamentos jurídicos

1.2.1 Fundamentos Constitucionales

En Colombia, la Constitución Política de 1991 reconoce al niño como sujeto de derecho; el artículo 44 manifiesta que: *"Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"* Consecuente con lo anterior, este proyecto de ley pretende implementar la castración química como medida que mitigue el riesgo eminente en el que se encuentran los niños y niñas colombianos haciendo prevalecer sus derechos sobre las libertades sexuales de sus agresores y teniendo el bien común y la vida como

⁴ <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37634458>

El artículo 93 de la Constitución Política de 1991, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad según lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, que garantizan y reconocen derechos humanos en favor de los niños y las niñas son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -integrado a la legislación interna mediante la Ley 74 de 1968, la Convención de las Naciones Unidas de 1989, sobre los derechos del niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1992, el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya, el 29 de mayo de 1993 (Ley 265 de 1996), la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica aprobado mediante la Ley 16 de 1972, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Ley 74 de 1968- y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador", aprobado por Colombia mediante Ley 319 de 1996.⁵

1.2.2 Fundamentos Legales

- Ley 1098 de 2006; "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia". La finalidad de la ley es garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.
- Ley 1753 de 2015; "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país",
- Ley 1709 de 2014; "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones'.
- Ley 1564 de 2012; "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones'
- Decreto 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública'
- Ley 1453 de 2011,"Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad'
- Ley 1288 de 2009; "Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones'.
- Decreto 578 de 2007; "Por medio del cual se corrigen unos yerros de la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" y se deroga el Decreto 4011 de 2006'.
- Decreto 4011 de 2006 fue derogado por el Artículo 5o. del Decreto 578 de 2007, "Por medio del cual se corrigen unos yerros de la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006 'por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia' y se deroga el Decreto 4011 de 2006'.

⁵ Sentencia C-240/09 M.P. Mauricio González Cuervo

- Decreto 4011 de 2006; "Por medio del cual se corrigen unos yerros de la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, 'por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia'".
- Ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario".
- Decreto 2055 de 2014" Por el cual se reglamenta el Consejo Superior de Política Criminal, Su funcionamiento y todos los asuntos relacionados con las demás instancias técnicas que se requieran para su adecuado desarrollo".

TEXTO PROPUESTO-PROYECTO DE LEY

“Por medio de la cual se modifica el artículo 208 del Código Penal – Ley 599 de 2000- y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años “

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 208 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

En los eventos en que la conducta se pruebe reiterativa, además de la pena privativa de la libertad que corresponda, se le aplicará el procedimiento médico de castración química al agresor.

Artículo 2°. Ordénese al Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal establecer el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, que busque garantizar las condiciones en la aplicación de la medida de castración química dentro de una política criminal con elementos de salud pública y administración de justicia.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley para reglamentar la materia.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

Autor